

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se concede a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 28 de julio de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**20183** ORDEN de 28 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Abenzalez, S. A. L.».

Vista la instancia formulada por el representante de «Abenzalez, S. A. L.», con CIF: A-78164613, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.223 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se concede a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos, sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, conta-

dos a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 28 de julio de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**20184** RESOLUCION de 30 de julio de 1987, de la Dirección General de Seguros, de homologación de los cursos de Peritos Tasadores de Seguros en las especialidades de Automóviles (V. A.) y de Incendios y Riesgos Diversos (R. R. D.), del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Industriales de Sevilla.

Examinada la solicitud presentada por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, interesando la homologación de los cursos de formación de Peritos Tasadores de Seguros, en las especialidades de IRD, incendios y riesgos diversos y VA automóviles, que dicho Colegio Oficial, pretende impartir.

Vista la documentación presentada junto con el escrito de solicitud, que se compone de programa de materias y memoria explicativa de la estructura de los cursos, siendo características de los mismos que se impartirán en presencia, que la duración de los mismos será de tres meses y un mínimo de cien horas lectivas para VA y seis meses y un mínimo de doscientas horas lectivas para IRD.

Visto asimismo el informe de la Sección correspondiente de este Centro Directivo y lo dispuesto en los artículos 7.º 2, d), y 9 de la Orden de 10 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), reguladora de los Peritos Tasadores de Seguros, Comisarios de averías y Liquidadores de averías,

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que confiere el artículo 117, 1 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6), ha acordado:

Primero.—Homologar los cursos de formación de Peritos Tasadores de Seguros en las especialidades de (IRD) Incendios y Riesgos Diversos y (VA) Automóviles, que impartirá el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, por cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de julio de 1986.

Segundo.—Que en la evaluación final de los cursos intervendrá el Ministerio de Economía y Hacienda a través de un representante.

Tercero.—Que los diplomas, títulos o certificados expedidos por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, serán documentación suficiente a efectos de lo dispuesto en los artículos 7, 2, d), y 8, 2, d) de la Orden de 10 de julio de 1986.

Madrid, 30 de julio de 1987.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

**20185** BANCO DE ESPAÑA  
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	122,147	122,453
1 dólar canadiense .....	92,575	92,807
1 franco francés .....	20,100	20,151
1 libra esterlina .....	198,184	198,680
1 libra irlandesa .....	179,104	179,553
1 franco suizo .....	81,426	81,630
100 francos belgas .....	323,012	323,821
1 marco alemán .....	67,136	67,304
100 liras italianas .....	9,266	9,289
1 florin holandés .....	59,537	59,687
1 corona sueca .....	19,124	19,172
1 corona danesa .....	17,445	17,488
1 corona noruega .....	18,295	18,341
1 marco finlandés .....	27,654	27,723
100 chelines austriacos .....	954,125	956,514
100 escudos portugueses .....	85,120	85,333
100 yens japoneses .....	85,814	86,028
1 dólar australiano .....	87,335	87,554
100 dracmas griegas .....	88,352	88,574
1 ECU .....	138,955	139,302